

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

GENERAL CAMPOS – ENTRE RÍOS



ORDENANZA Nº 015 – 2012

REGLAMENTO INTERNO H.C.D.

SANCIONADA: 07 DE JUNIO 2012

General Campos, E. Ríos, 7 de Junio de 2012.-

ORDENANZA Nº 015 – 2012

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: El presente reglamento regirá la administración interna, la actividad legislativa y el desenvolvimiento de las Sesiones y Comisiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Campos, de acuerdo con la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Municipios Nº 10.027 y a sus reformas mediante la Ley Nº 10.082, a las que reglamenta en su ámbito de aplicación.-

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS Y DE LA ASUNCIÓN DE LAS AUTORIDADES

Artículo 2º- Dentro de los diez días anteriores a la fecha fijada para entrar en funciones, los Concejales electos se reunirán en Sesiones Preparatorias, debiendo comunicar dicha constitución al Presidente Municipal electo y a la Junta Electoral Municipal correspondiente.

La convocatoria a Sesiones Preparatorias será efectuada por el Vicepresidente Municipal electo, cumplimentando lo expresado por el Art. Nº 83 de la Ley Orgánica de Municipios.

Las notificaciones a los Concejales deberán ser hechas por medio que garantice la autenticidad de su contenido. Las mismas serán tenidas por válidas en tanto fueren remitidas a los domicilios de las personas referidas que consten en el Padrón Electoral. A los efectos de la celebración de las Sesiones Preparatorias, se hará uso del recinto de Sesiones del Concejo Deliberante.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS

8 de Junio 530 – General Campos – Entre Ríos

(3216) – 0345 4901557

secretaria@hcdgeneralcampos.gob.ar / www.hcdgeneralcampos.gob.ar

Artículo 3º: La Sesión Preparatoria estará sujeta a las siguientes normas:

- a- En la primera sesión preparatoria el Vicepresidente Municipal electo ocupará la Presidencia del cuerpo y exigirá a los Concejales electos la presentación de los diplomas que le fueran extendidos por la Junta Electoral respectiva.-
- b- Una vez verificados los diplomas y de no mediar objeciones, procederá a tomar juramento a los concejales electos por orden alfabético, utilizando alguna de las siguientes fórmulas:
 - (a) *Juráis por Dios y por la Patria, desempeñar fiel y lealmente el cargo de concejal para el que habéis sido elegido, respetar y hacer respetar la Constitución de la Provincia y Ley Orgánica de Municipios... si así no lo hicieréis, Dios y la Patria os lo demanden.-*
 - (b) *Juráis por la Patria, el Honor y el Pueblo, desempeñar fiel y lealmente el cargo de concejal para el que habéis sido elegido, respetar y hacer respetar la carta orgánica municipal... si así no lo hicieréis, la Patria, vuestro Honor y el Pueblo os lo demanden.-*La formulas mencionadas son indicativas, pudiendo el edil elegir otras fórmulas de acuerdo a sus creencias religiosas o convicciones.
- c- Una vez efectuado el juramento, se procederá a la elección del Vicepresidente 1º y del Vicepresidente 2º del Concejo, la cual se efectuará por mayoría simple. Las autoridades elegidas desempeñarán el cargo por su orden, en defecto del Presidente del Concejo. Cada Partido o Frente político, que hubiere obtenido una o más bancas deberá comunicar su constitución como tal, mediante una nota con firma de todos sus integrantes, indicando su composición y autoridades.

Artículo 7º: El Concejo Deliberante entrará en funciones el día que establezca la norma respectiva y de acuerdo al artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipios. Su primer acto consistirá en la celebración de Sesión Especial a efectos de recibir el juramento al Presidente y Vicepresidente Municipal, quienes deberán prestarlo de conformidad con sus principios y creencias de acuerdo a la siguiente fórmula sugerida:

Yo ... juro por la Patria y por ... desempeñar con lealtad y honradez el cargo de Presidente (o Vicepresidente) del Municipio, con que he sido investido por el pueblo de la ciudad de General Campos, guardar y hacer guardar la Constitución de la Provincia, La Ley Orgánica de Municipios, las Ordenanzas y demás disposiciones que emanen de este Concejo Deliberante.- Si así no lo hiciere, que la Patria y me lo demanden.-

La formula mencionada es indicativa, pudiendo el Presidente o Vicepresidente elegir otras fórmulas de acuerdo a sus creencias religiosas o convicciones.



A efectos de tomar el juramento al Presidente y Vicepresidente Municipal, la Presidencia del Concejo Deliberante será ocupada por quien hubiere resultado designado Vicepresidente 1º o en su defecto el Vicepresidente 2º.-

Al finalizar los actos antes mencionados, el Presidente Municipal saliente, hará entrega de la Medalla de Plata, al Presidente Electo, tallada especialmente para el Municipio de General Campos, la cual contiene el escudo de nuestro pueblo y dice *“Al Presidente Municipal, Pueblo de General Campos”*. La misma ha sido instituida en la Asunción de Autoridades Municipales, el 9 de Diciembre de 2011.

En el mismo acto, el Vicepresidente Municipal, hará entrega de una réplica de la Medalla anteriormente mencionada al Presidente Municipal saliente, la cual tendrá tallado en su reverso apellidos, nombres, y período de mandato.

Como finalización, se invitará a los Funcionarios que han tomado posesión de sus cargos y público en general, a rubricar el Libro de Actas Especial de Sesiones Preparatorias y Asunción de Autoridades, dispuesto para estos fines a partir del 9 de Diciembre de 2011.

CAPÍTULO III **DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO**

Artículo 8º: El Vicepresidente Municipal, será el Presidente del Concejo Deliberante, tal como lo expresa el Art. 81 de la Ley Orgánica de Municipios.

Artículo 9º: Serán también atribuciones y deberes del Presidente del Concejo Deliberante los establecidos en el Art. 96 de la Ley Orgánica de Municipios sin perjuicio de los que se especifican a continuación:

- (a) Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades, personas jurídicas y particulares con las que el Cuerpo mantenga vinculación directa.-
- (b) Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Preparatorias, Especiales, Ordinarias, de Prorroga y Extraordinarias.-
- (c) Recibir y abrir todas las comunicaciones dirigidas al Concejo Deliberante para ponerlas en consideración de este, pudiendo devolver las que considere inadmisibles por cualquier causa, en este caso dando cuenta de su proceder, y contestar aquellas de simple cortesía protocolar.-
- (d) Llamar a los señores Concejales al recinto y abrir las sesiones.-
- (e) Dar cuenta de los asuntos entrados, por intermedio de la Secretaría.-
- (f) Ordenar las discusiones en forma reglamentaria, llamar al orden y la cuestión a los Concejales, proponer las votaciones y proclamar sus resultados.-

- (g) Girar a las comisiones que correspondan, los proyectos ingresados por Secretaría.-
- (h) Autenticar con su firma, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.-
- (i) Proveer lo concerniente al orden y mecanismo de la Secretaría, como igualmente a las cuestiones de mero trámite de los expedientes y legajos del Concejo Deliberante.-
- (j) Proponer el nombramiento o designación de secretarios, asesores, empleados y personal transitorio del Concejo, como igualmente recibir adscripciones.-
- (k) Hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren.-
- (l) Podrá hacer uso de la palabra desde la presidencia, al solo efecto de explicar, informar, fundar o consultar en relación al tema en debate.-
- (ll) Podrá hacer uso del derecho de emitir opinión o participar del tema en tratamiento, dejando la presidencia a quien corresponda por su orden, ejerciendo tal derecho desde una banca, aclarándose que en tal caso podrá votar la cuestión siempre que quien presida la Sesión circunstancialmente no quiera hacer uso de igual derecho.-
- (m) Emitir su opinión y voto en los casos de empate.-
- (n) Es miembro nato de todas las Comisiones; su presencia en estas no será obligatoria como tampoco será computable a los efectos del quórum; pudiendo tomar parte en las deliberaciones sin derecho a voto.-
- (ñ) Proveer todo lo concerniente a la Policía del Cuerpo, designando y removiendo al personal administrativo y asesores del Concejo .-
- (o) Comunicar por escrito a la Junta Electoral la vacancia de algún cargo de Concejel para que se proceda a su reemplazo.-
- (p) Comunicar por escrito a la Junta Electoral la circunstancia prevista en el artículo 76º de la Ley Orgánica de Municipios.-
- (q) Dar curso a las excusaciones o renunciaciones de sus miembros y del Presidente Municipal en forma inmediata.-
- (r) Disponer de todas las dependencias del recinto y de todo lo que se requiera para el adecuado funcionamiento del cuerpo.-
- (s) Disponer de los fondos asignados al Concejo Deliberante y atender los pagos correspondientes.-

Artículo 10º: Los Vicepresidentes por su orden reemplazarán y sustituirán al Presidente en todos los deberes, atribuciones y facultades que por ley expresan.

Para el caso de que el Vicepresidente 1º quisiera permanecer en su banca o no estuviera presente, la Sesión será presidida por el Vicepresidente 2º o en su defecto por quien resulte designado a tal fin por resolución adoptada por Mayoría Simple del Concejo Deliberante.-

CAPITULO IV **DE LA SECRETARÍA**

Artículo 11º: El Concejo Deliberante tendrá un Secretario y en caso de ser necesario un Subsecretario, ambos con cargo político, designado por el cuerpo por mayoría simple de los concejales presentes, conforme a lo establecido en el artículo 95 inc. k de la Ley Orgánica de Municipios, los cuales dependerán directamente del Presidente del cuerpo. Al recibir el cargo, el Secretario o Subsecretario, deberá prestar juramento ante el Presidente de desempeñar sus funciones fielmente y debidamente y de guardar reserva de los asuntos que por su desempeño tome conocimiento.

Artículo 12º: El Secretario no podrá ausentarse de la localidad en días hábiles sin el permiso previo del Presidente y si la ausencia excediese de 15 (quince) días, el permiso deberá ser otorgado por el concejo. Este permiso será por tiempo determinado. Cuando el permiso fuere para utilizarse en receso, dejará constancia, en secretaría, del punto de residencia y avisará su cambio a efectos de ser llamado si hubiera convocatoria a sesiones extraordinarias y se necesitara sus servicios.

Son obligaciones de los Secretarios:

- (a) Dar lectura de los proyectos, mensajes y demás documentos que se presenten ante el Concejo Deliberante.-
- (b) Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales, computar y verificar las votaciones por signos y anunciar sus resultados si no lo hiciere el Presidente, indicando el número de votos a favor y en contra.-
- (c) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos y documentos del Concejo Deliberante a los efectos del art. 100º de la Ley Orgánica de Municipios.-
- (d) Proponer al Presidente los presupuestos de remuneraciones o dietas y gastos generales del Concejo y llevar un control de los mismos.-
- (e) Proporcionar información que el Presidente o los Concejales le requieran.-
- (f) Extender en el libro correspondiente el acta de cada Sesión, autorizándolas luego de ser aprobadas por el Concejo Deliberante y firmadas por el Presidente del Cuerpo.-
- (g) Llevar a cabo las citaciones a los Concejales a las Sesiones, incluidas las Preparatorias.-
- (h) Elaborar y notificar, por los medios previstos, el cronograma de las reuniones de las Comisiones del Concejo, evitando la superposición horaria con las sesiones del Cuerpo.-
- (i) Disponer la organización de las sesiones y los documentos que deben ser puestos a la consideración del Concejo Deliberante.-
- (j) Imprimir el Orden del Día y los Despachos de Comisión y proceder a su oportuno reparto a los Concejales y al Poder Ejecutivo.-
- (k) Llevar los Expedientes o Legajos de Trámites Parlamentarios, y llevar un registro en el que se reproducirá, diariamente, la totalidad de los proyectos presentados por

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS

8 de Junio 530 – General Campos – Entre Ríos

(3216) – 0345 4901557

secretaría@hcdgeneralcampos.gob.ar / www.hcdgeneralcampos.gob.ar



los Concejales, el giro a Comisiones que haya correspondido con la individualización del expediente respectivo.- Asimismo deberá llevar un registro de Proyectos ingresados de acuerdo al mecanismo establecido en los artículos 163º y siguientes de la Ley Orgánica de Municipios.-

(l) Redactar las actas de las sesiones del Concejo, sin perjuicio de su grabación, las que deberán expresar:

- 1- Carácter de la sesión y número de orden que le corresponda.
- 2- Fecha, hora y lugar en que se celebra.
- 3- Persona que la preside, concejales presentes y ausentes, haciendo constar si la ausencia es con aviso o sin aviso, permiso o licencia, justificada o no.
- 4- Observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- 5- Asuntos tratados en la sesión.
- 6- Orden y forma de la discusión de cada asunto, con la expresión de los concejales que en ella tomaron parte y los fundamentos principales que hubieran aducido, recordado en forma sintética y fiel.
- 7- Hora en que se hubiese levantado la sesión y razón de la medida.

(ll) Llevar y tener al día un inventario de útiles y muebles del Concejo Deliberante.-

(m) Llevar los libros de asistencia de los concejales a las sesiones y reuniones de comisión.-

(n) Revisar y estudiar detenidamente la grabación de cada sesión, cuya redacción estará sujeta a lo prescrito en este reglamento, corrigiendo los errores que hubieran podido deslizarse, los que debe salvar al final de los ejemplares que, firmados por las autoridades correspondientes, previa aprobación del Concejo, deben ser guardados como actas de sesión.

Al iniciarse cada sesión, y para que quede constancia, debe imponerse al Concejo de las enmiendas introducidas a la anterior versión en su protocolización, y debe dejar constancia en ella de las observaciones que formulen los Concejales sobre dicha publicación.-

(ñ) Conservar las grabaciones de las sesiones en un archivo digital y las transcripciones correspondientes para ser encuadernadas al finalizar cada período de sesiones, formando un registro matriz que debe dar fe de las deliberaciones del Concejo.-

(o) Autorizar con su sola firma las providencias de simple y mero trámite que no importen resoluciones definitivas.-

(p) Disponer la vigilancia y arreglo de todo lo que concierne a la seguridad y funcionamiento del archivo.-

(q) Conservar y difundir mediante soporte informático, toda la información necesaria para el adecuado trabajo parlamentario de los Concejales.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS

8 de Junio 530 – General Campos – Entre Ríos

(3216) – 0345 4901557

secretaria@hcdgeneralcampos.gob.ar / www.hcdgeneralcampos.gob.ar



- (r) Llevar un registro cronológico de las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Comunicaciones y Declaraciones del Concejo Deliberante que pueda servir de base para un digesto o recopilación de disposiciones municipales.-
- (s) Certificar con su firma todas las sanciones del Concejo que firme el Presidente así como los documentos relacionados con el trámite de los mismos.-
- (t) Llevar todos los libros de actas, debiendo conservar en secreto el que corresponda a Sesiones Secretas.-
- (u) Atender el cuidado de las dependencias del Concejo y de sus distintos servicios; proponer las medidas para su mejora y distribuir tareas con el Subsecretario y demás empleados.-
- (v) Organizar los modos y oportunidad de las publicaciones.-
- (w) Llevar un registro con numeración correlativa y cronológica de los actos del Concejo Deliberante separando las Ordenanzas, los Decretos, las Resoluciones, las Comunicaciones y las Declaraciones.-
- (x) Aplicar la informatización de la información a través de la página web que él mismo creará y actualizará permanentemente.
- (y) Desempeñar todos los trabajos y órdenes que le transmita el Presidente del Cuerpo o que se disponga por otras normas municipales.-

Artículo 13º: En los casos en que se produjere la vacante de la Secretaría por cualquier causa el Presidente podrá designar interinamente un Secretario que durará en sus funciones como tal, hasta la designación pertinente.-

CAPITULO V **DE LOS CONCEJALES**

Artículo 14º: Son atribuciones y deberes de los concejales los que se enuncian en los Arts. 94 y 95 de la Ley Orgánica de Municipios y también los que se expresan a continuación:

- a- Asistir a todas las sesiones desde el día en que tomó posesión de su cargo.
- b- Integrar la comisión a la que pertenezca, aportando su cooperación a la expedición de opiniones o informes aunque sea en disidencia.
- c- Cumplir todas las exigencias determinadas en la Ley Orgánica de Municipios y éste reglamento o que sean una natural consecuencia de los mismos
- d- Presentar la declaración jurada de bienes según lo expresa el Art. 116 de la Ley Orgánica de Municipios.
- e- Entender sobre los temas y/o proyectos que se estuvieren trabajando en el cuerpo aportando solidariamente su labor conforme al cargo que ha sido investido.
- f- Conocer la legislación tanto Nacional, Provincial y Municipal que infiere su cargo.

Artículo 15º: Los Concejales tienen la obligación de fijar un domicilio dentro de la planta urbana de General Campos, a los fines de la notificación por escrito, y asimismo una dirección de correo electrónico a los fines de las notificaciones que se efectúen por dichos medios. Cualquier cambio del domicilio fijado o correo electrónico deberá ser informado por el edil a la Secretaria del cuerpo.

Artículo 16: El Concejel que se considere accidentalmente impedido para asistir a Sesión, dará aviso por escrito al Presidente, pero si la imposibilidad debiera durar más de 2 (dos) sesiones consecutivas, deberá solicitar permiso al Cuerpo.

Artículo 17º: En caso de ausentismo reiterado, el Presidente deberá dar cuenta de ello al Concejo en pleno, para que éste adopte las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipios.

Artículo 18º: El Concejo podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones:

- a) Por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones: amonestaciones y/o multas.
- b) Por ausentismo notorio e injustificado, mal desempeño o falta de cumplimiento de los deberes a su cargo o serias irregularidades, con incidencia patrimonial o institucional: suspensión o destitución.-
- c) Por inhabilidad física o mental sobreviniente a su incorporación, que le impida el ejercicio del cargo: remoción.

Artículo 19º: El Concejel que no asista a las sesiones: Ordinarias, Extraordinarias, de Prórroga y Especial del Concejo sin aviso previo, o que este incurso en lo estipulado por el inc. a del art. anterior, se le aplicará un descuento de 1/3 (Un tercio) del monto de la dieta, previa resolución del Concejo con 2/3 (dos tercios) de los votos de sus miembros, previo derecho de defensa del Concejel. (Art. 98 – Inc. C – Ley Orgánica de Municipios).

Las sumas que serán descontadas por inasistencias serán destinadas a Rentas Generales del Municipio.

Artículo 20º: Se tendrán en consideración especial para el Concejel que accidentalmente no pueda asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, por razones de fuerza mayor o imprevistas, debida y objetivamente justificadas.



Artículo 21°. Sin perjuicio de lo expuesto ut supra, son expresas causales de justificación de la inasistencia del Concejal, las siguientes:

- a) Fallecimiento de un familiar directo-
- b) Ausencia por actividad relacionada con el Concejo Deliberante y autorizada por el mismo.
- c) Nacimiento de un hijo.
- d) Matrimonio.
- e) Internación que le impida asistir a la sesión.

CAPÍTULO VI **DE LAS SESIONES DEL CONCEJO**

Artículo 22°: Los Concejales no se reunirán en Concejo fuera de la Sala de Sesiones, salvo en los casos en que causas fortuitas o insalvables impidieran reunirse en ella. La presente norma también podrá exceptuarse cuando se trate de sesión especial.

Artículo 23°: Las Sesiones del Concejo serán siempre públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse.

Artículo 24°: En las sesiones públicas el acceso de los medios de prensa y del público no tendrá restricción alguna. En caso de que el espacio no sea suficiente, las restricciones de las personas a ingresar será impuesta al público en general, no a los medios de prensa.

Artículo 25°: En las sesiones secretas solo estarán presentes el Presidente del cuerpo, Secretarios, Concejales y las personas que expresamente autorice el cuerpo en razón de la materia a tratar.

Artículo 26°: Las sesiones serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales según el carácter de las mismas de acuerdo a las siguientes pautas:

(a) Sesiones Ordinarias: Son aquellas que se realizan en las fechas comprendidas entre el día 1º de marzo y hasta el día 30 de noviembre de cada año, en los días y horas que resulten establecidos por el cuerpo en la primera sesión. En los casos determinados por los artículos 85º y 86º de la Ley Orgánica de Municipios, se prorrogarán las sesiones ordinarias.-

(b) Sesiones Extraordinarias: Son aquellas que se realizan en los días y horarios establecidos durante el período de receso del Cuerpo y que se encuentran normadas en el art. 87 de la Ley Orgánica de Municipios.-

(c) Sesiones Especiales: Son las que seguidamente se detallan:



(c.1) Aquella en que el Presidente y Vicepresidente Municipal prestan juramento ante el Concejo, al tomar posesión del cargo.-

(c.2) Aquella en que el Presidente Municipal concurre a la apertura anual del Período Ordinario de Sesiones para presentar una memoria detallada de la administración y la cuenta de inversión de la renta del último año y emisión de mensaje al pueblo.-

(c.3) Aquella que contemple la renovación de Concejales.-

(c.4) Aquella que por sus particularidades, sea de carácter protocolar.-

(c.5) Aquella que tenga por objeto remover autoridades del Cuerpo.-

(c.6) Aquella que tenga por objeto formar causa contra el Presidente Municipal, Vicepresidente Municipal, Concejales, Secretarios del Concejo y demás funcionarios en los casos y por las causales legalmente establecidas.

Artículo 27°: Se realizarán al menos una (1) Sesión Ordinaria por mes.

Artículo 28°. Las sesiones serán a la hora fijada, pudiendo iniciar la sesión el Presidente cuando tenga el quórum necesario conforme el artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipios. El Presidente deberá esperar al menos 15 minutos para lograr el mismo. Logrado el quórum dará inmediato inicio a la sesión, dejando constancia en el acta de los concejales presentes. En caso contrario, levantará la sesión por dicha circunstancia, lo que así quedará asentado en el acta.

Artículo 29°: Toda sesión se iniciará con la lectura del orden del día. Este deberá ordenarse de la siguiente manera: 1) Consideración del acta de la sesión anterior. 2) Homenajes y/o recordaciones, 3) Asuntos ingresados por el Departamento Ejecutivo Municipal. 4) Despachos de las Comisiones y/o cualquier nota y/o pedido de los ediles en relación a asuntos en Comisión. 5) Asuntos ingresados por bloque mayoritario. 6) Asuntos ingresados por bloques de minoría. 7) Notas y/o cualquier asunto ingresado por terceros, sean personas jurídicas, públicas, privadas o particulares. Antes de iniciar el tratamiento de los temas, el Presidente puede solicitar a los ediles si tienen alguna objeción que realizar y/o incorporar asuntos fuera del mismo; de no haber observaciones, ni temas a incorporar se iniciará inmediatamente el tratamiento de los temas de la sesión, conforme el orden establecido. El orden del día a los fines del tratamiento de los asuntos podrá modificarse en la sesión, mediante moción de preferencia y aprobada por mayoría simple de los presentes. En relación al acta de la sesión anterior en caso de no existir observaciones se aprobará sin más trámite; caso contrario las observaciones se someterán a votación y se aprobarán por mayoría simple de los ediles presentes. Los errores formales o meramente gramaticales se subsanarán por Secretaría directamente. La incorporación de temas fuera del orden solo será posible, si es aprobada por los dos tercios de los ediles presentes. En relación a los temas fuera del orden del día, que no hubieran sido previamente ingresados por

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS

8 de Junio 530 – General Campos – Entre Ríos

(3216) – 0345 4901557

secretaria@hcdgeneralcampos.gob.ar / www.hcdgeneralcampos.gob.ar



la Mesa de Entradas del cuerpo, será obligación del Secretario darle el ingreso respectivo en el libro correspondiente.

Artículo 30°: Las sesiones serán convocadas con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, debiendo notificarle a cada concejal el lugar, día y hora de la sesión, y el orden del día de la misma, y se considera fuera del mismo, cualquier asunto que se pretenda ingresar con posterioridad a este plazo; el cual tendrá el tratamiento establecido en el artículo precedente para asuntos fuera del orden del día. Establecerse que con una anticipación no menor a 24 horas se deberá entregar a cada Concejal copia de los proyectos, dictámenes, notas y cualquier documentación relacionada con el orden del día a tratar. En caso de dificultades para fotocopiar los mismos por su volumen o cualquier otra razón justificable, se entregara copia al presidente de cada bloque y se pondrá a disposición en Secretaria de los mismos a los demás ediles. En todos los casos la entrega de copias podrá realizarse por medios electrónicos remitiéndole los mismos al correo electrónico del concejal. Los plazos establecidos precedentemente solo podrán ser reducidos en caso de situaciones de urgencia, debida y objetivamente justificadas.

Artículo 31°: La Sesión no tendrá duración determinada y se levantará por Resolución del Concejo, previa Moción de Orden al efecto, o por Resolución de Presidencia cuando se hubiere agotado el Orden del Día, o cuando el Concejo, previo llamado a votación esté sin quórum, o en el caso que se decidiera levantar la Sesión.-

Artículo 32°: Cuando el Concejo hubiese pasado a cuarto intermedio y no reanudara la Sesión en el mismo día, esta quedará levantada de hecho. No rige esta disposición en los casos en que el Concejo en quórum, haya resuelto pasar a cuarto intermedio hasta una fecha y hora determinada.-

Artículo 33°: Toda notificación a los concejales para sesiones, reuniones de Comisión o cualquiera relacionada con el tratamiento de temas del cuerpo será por medio fehaciente, entendiéndose por tal la notificación personal, por cedula, telegrama colacionado o carta documento, acta notarial, o cualquier otra que garantice la concreta y efectiva notificación a cada edil. Podrán optar por su notificación electrónica a través de correo electrónico, comunicando dicha alternativa por nota a Secretaria. Las invitaciones a actos protocolares, invitación de instituciones, o reuniones que no sean las contempladas precedentemente podrán ser comunicadas solo por correo electrónico. En el caso del artículo 88, 3er. párrafo de la Ley Orgánica de Municipiosse deberá respetar los medios y plazos de notificación impuestos por dicha norma para ésta situación en particular.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS

8 de Junio 530 – General Campos – Entre Ríos

(3216) – 0345 4901557

secretaría@hcdgeneralcampos.gob.ar / www.hcdgeneralcampos.gob.ar

Artículo 34º: Ningún Concejal podrá ausentarse de las dependencias del Concejo una vez iniciada la Sesión, sin el permiso del Presidente, quien no lo autorizará sin el consentimiento del Concejo, en caso de que peligrara el quórum.-

CAPÍTULO VII **DE LA VOTACION**

Artículo 35º: Los modos de votar serán dos:

- (a) Nominal, que se dará a viva voz y por cada Concejal.-
- (b) Por signos que consistirá en levantar una mano.-

Artículo 36º: Para que se compute el voto de un Concejal, es preciso que esté en su banca en el momento de efectuarse la votación.- Se exceptúa de esta obligación al Concejal que por falta imprevista del Secretario actúe como Secretario Ad-Hoc, el cual podrá votar en el lugar de su función, así como quien presida la Sesión, quien podrá hacerlo desde su sitial.-

Artículo 37º: Las votaciones serán por signos, pudiendo ser nominal toda votación para nombramientos o designaciones que deba hacer el Concejo; que autorice impuestos, tasas, contribuciones o gastos, o cuando algún concejal lo solicite y sea acompañado por el voto de al menos tres (3) de los Concejales presentes.-

Artículo 38º: Para las resoluciones del Concejo, bastará la Mayoría Simple de votos de los Concejales presentes, salvo los casos expresamente determinados por la Ley Orgánica de Municipios y en este Reglamento.-

Artículo 39º: Si se suscitasen dudas respecto al resuelto de una votación por signos, inmediatamente después de proclamada, cualquier Concejal podrá pedir ratificación, la que se practicará con los Concejales presentes en la votación anterior.-

Artículo 40º: Toda votación debe reducirse a la afirmativa o negativa. El concejal que haga uso del derecho de abstenerse de votar deberá manifestarlo expresamente, a los fines de dejar constancia en acta.

Artículo 41º: Todo Concejal puede abstenerse de votar y tiene derecho a pedir que se consigne su abstención en la transcripción del acta respectiva.

CAPÍTULO VIII **DE LOS BLOQUES**

Artículo 42º: Cada Partido Político, que obtenga una o más bancas dispondrá dentro de la Sala de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de su Bloque Político.-

Artículo 43º: Los Bloques quedan constituidos cuando comunican a la Presidencia del Concejo Deliberante, con la firma de todos sus integrantes, su composición y autoridades.-

Artículo 44º: Los Bloques tendrán un Presidente y podrán designar uno o más Secretarios que serán de su exclusiva dependencia y cargo, que podrán acreditarse para coordinar y colaborar en la tarea parlamentaria del Bloque al que pertenecen.-

CAPÍTULO IX **DE LAS COMISIONES**

Artículo 45º: El Concejo Deliberante del Municipio de General Campos, tendrá las siguientes Comisiones permanentes:

- a) Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.
- b) Comisión de Obras, Servicios Públicos, Tierras y Medio Ambiente.
- c) Comisión de Asuntos Generales.

Todos los temas que no correspondan a las comisiones mencionadas en los ítems a) y b), se asignaran a la Comisión de Asuntos Generales.

A los fines de la conformación de las Comisiones se entiende por bloque a quienes integraron la misma lista por la cual fueron electos. Las desmembraciones que se produzcan de los bloques originales, no serán tenidas en cuenta a los fines de la conformación de las Comisiones. Los Concejales que no formen parte de determinada Comisión, podrán participar de sus deliberaciones, con voz, pero sin voto a los fines de dictaminar sobre el asunto a tratar.

Artículo 46º: Compete a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al presupuesto general de la administración, de los organismos autárquicos o descentralizados, el régimen económico y financiero, las ordenanzas tributarias, fiscales, tarifarias y toda otra tasa, derecho o contribución, los sistemas de administración financiera y de gestión, de descentralización de la ejecución presupuestaria, las autorizaciones de gastos y pagos, la contaduría y la tesorería general, ordenanza de contrataciones públicas, de contabilidad municipal, el patrimonio, la recaudación impositiva, contraer obligaciones de crédito público interno



o externo y consolidación de deudas y/o toda otra cuestión directa o indirectamente relacionada con la faz económica del Municipio.-

Artículo 47º: Compete a. la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Tierras y Medio Ambiente. todo asunto o proyecto relativo a la ejecución de obras arquitectónicas o de ingeniería, las contrataciones de obras públicas, la fiscalización de obras públicas, la construcción y conservación de puentes, playas de estacionamiento, parques y plazas, las calles y calzadas, el equipamiento urbano, prestación de servicios por parte de la Administración o de terceros con la participación del Estado, los cementerios, los centros de abastecimiento, los servicios de transporte, Código de Transporte y Tránsito, la circulación, el estacionamiento, la carga y descarga, la habilitación de conductores, educación y señalización vial las escuelas y academias de conductores, las tarifas y playas de trasbordo de cargas, las estaciones terminales, la fiscalización y la coordinación de políticas con el Estado Nacional y la Provincia, el alumbrado público, Plan Urbano Ambiental y Código Ambiental, el ordenamiento y preservación del ecosistema, preservación de los parques, plazas, paseos públicos y espacios verdes, saneamiento de los cauces de agua y su recuperación, barrido y limpieza, evaluación de impactos urbano ambientales. Compete igualmente a ésta Comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con el Código de Planeamiento Urbano, el Código de Publicidad, la zonificación urbana, la preservación del patrimonio histórico y cultural urbano, el planeamiento participativo, la fiscalización de obras particulares y catastro, la nomenclatura urbana, la instalación de monumentos y obras de arte, la adquisición de tierras, la aprobación de loteos, la aceptación de donaciones y/o toda otra cuestión vinculada a las obras, servicios municipales, planeamiento y desarrollo urbano, y cuestiones ambientales en general.

Artículo 48º: Las Comisiones transitorias o ad hoc, o investigadoras se formaran a los fines de estudio o tratamiento de temas determinados, y finalizaran cuando se cumpla el plazo establecido o el objeto para el cual se formaron.

Artículo 49º: Cuando hubiese dos fuerzas políticas representadas, las comisiones estarán conformadas por tres miembros titulares: dos por la mayoría y uno por la minoría

Cuando hubiese tres o más fuerzas políticas representadas, las comisiones estarán integradas por cinco miembros titulares: tres por la mayoría y uno por cada una de las minorías.

La presidencia de la comisión, en ambos casos corresponderá a la fuerza mayoritaria.

La asistencia a las mismas será obligatoria para sus integrantes y se computará mediante un libro destinado a este fin que llevará el Secretario del Concejo. Para ello,



se utilizará el mismo tipo y tenor de sanciones estipuladas en el Art.19 del presente reglamento interno y se tendrán en cuenta las mismas consideraciones que expresan los Artículos 20 y 21 de este.

Todos los concejales tienen la obligación de participar al menos de una (1) comisión.

Artículo 50º: Ingresado un proyecto, a propuesta del Presidente del cuerpo o cualquiera de los ediles se pasara en principio a la Comisión que corresponda y caso de duda, podrá mocionarse el pase a dos Comisiones. En ambos casos será resuelto por simple mayoría de los presentes. Si el asunto ha sido derivado a dos Comisiones ambas se reunirán y dictaminaran en forma conjunta en relación al mismo.

Artículo 51º: Las comisiones del cuerpo, Permanentes y Transitorias, manifestarán sus decisiones mediante “Resolución de Comisión”.

Cuando una decisión adoptada por la Comisión requiera su tratamiento en Sesión, la Comisión se expedirá mediante “Despachos de Comisión” que será refrendado por los integrantes que adhieran a él.-

Los Despachos de Comisión podrán ser:

- (a) Despacho Unánime: Cuando se trate del Despacho firmado por todos los integrantes de la Comisión.-
- (b) Despacho Único: Cuando se trate del único Despacho emitido por la Comisión sin importar el número de Concejales que adhieran a él.
- (c) Despacho de Mayoría: Cuando se trate del Despacho firmado por más de la mitad de los Concejales que hayan participado de la Comisión.
- (d) Despacho de Minoría: Cuando se trate del Despacho firmado por un número igual o menor a la cantidad de Concejales que hayan asistido a la Comisión.

Las Resoluciones de Comisión y los Despachos de Comisión, de ninguna manera implican delegación de las facultades que le corresponden al cuerpo como tal, solo son a los fines organizativos del trabajo legislativo y servirán como marco referencial para las decisiones que adopte el Cuerpo en su conjunto, pero no constituyen un instrumento jurídico que obligue al Poder Ejecutivo Municipal ni al Concejo Deliberante.-

Artículo 52º: Las Comisiones funcionarán legítimamente cuando se complete el quórum de funcionamiento de las comisiones, que estará dado por la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.- De sus Despachos y Resoluciones, se dejará constancia en un Registro de Actas que podrá ser llevado por el sistema de fojas móviles.- Las Comisiones designarán uno de sus miembros para informar sus Despachos y para el caso de Despacho en Mayoría y Minoría, la Minoría tendrá también su miembro informante.-



Artículo 53º: Cuando haya Despacho de Mayoría y Minoría, se leerán e informarán ambos.- Se deberá tratar en primer lugar el de la Mayoría y si este fuera aprobado quedará terminado el debate tras la votación.- En el caso de que el Despacho de la Mayoría no fuera aprobado, se pondrán a votación los Despachos de la Minoría.-

Artículo 54º: Las Comisiones que tengan a estudio varios expedientes o legajos referentes al mismo asunto o análogos entre sí, deberán despacharlos de modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean sometidos al análisis del Concejo simultáneamente.-

Artículo 55º: La preferencia que se pide respecto a uno de entre varios expedientes o legajos sobre el mismo asunto, implicará tratar los otros a continuación.-

Artículo 56º: Una vez despachado un asunto, la Comisión deberá elevarlo al Presidente del Cuerpo con cuarenta y ocho (48) horas como máximo de efectuado el mismo, para que lo incluya en el Orden del Día de la próxima Sesión del Concejo, debiéndose destacar aquellos que contaron con la aprobación unánime de todos los miembros de dicha Comisión.-

Artículo 57º: Las Comisiones que se hallaren en retardo, serán compelidas por el Concejo por intermedio de la Presidencia para que se expidan o den cuenta del estado en que se hallan los asuntos de su estudio, para lo cual el Presidente de la Comisión deberá informar al Concejo de los asuntos demorados, las causas y la fecha tentativa de Despacho de los asuntos requeridos.-

Artículo 58º: Las Comisiones del Concejo podrán requerir del Poder Ejecutivo Municipal los informes que consideren necesarios para el mejor desempeño de su cometido.- El Poder Ejecutivo debe contestarlos obligatoriamente dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de su recepción.- Igualmente podrán requerir informes y realizar las consultas técnicas que crean necesarias.-

Artículo 59º: Los miembros de la Comisiones serán designados anualmente en la primera sesión Ordinaria.-

Artículo 60º: Las reuniones de Comisión serán convocadas por el Presidente de la misma y deberá solicitar al Secretario del Concejo que lo asista para este fin.

Artículo 61º: En caso de vacancia de un miembro de las Comisiones, el concejo resolverá sobre su integración, en la próxima Sesión Ordinaria.-

CAPÍTULO X **DE LA PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN** **DE LOS PROYECTOS**

Artículo 62º: Todo asunto que se presente o se promueva, deberá ser en forma de Proyecto. Los Proyectos, pueden ser:

- a) DE ORDENANZA: si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete al municipio. Las ordenanzas serán consideradas ley en sentido formal y material.
- b) DE DECRETO: si tienen por objeto el rechazo o admisión de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo, que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
- c) DE RESOLUCIÓN: si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- d) DE COMUNICACIÓN: si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo dentro del ámbito municipal. De expresar un deseo o una aspiración.
- e) DE DECLARACIÓN: si tuviere por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo fuera del ámbito municipal.

Artículo 63º: Todo proyecto se presentará por escrito, firmado por su autor o autores, colaboradores y concejales adherentes al mismo por ante la Mesa de Entradas que funcionará en la Secretaría del Concejo Deliberante, en original y copia, y asimismo en soporte electrónico.-

Una vez presentados, a los proyectos o asuntos ingresados se les dará trámite a través de su original instruyéndose expedientes o legajos a los que se les asignará numeración correlativa cronológicamente e identificación de su autor o autores; de ello se dejará constancia en el duplicado que quedará en poder de sus presentantes, agregándose además la fecha, hora e identidad del recepcionista.-

Artículo 64º: En la redacción de los Proyectos, deberá expresarse claramente los motivos que los determinan, la mención y los antecedentes que avalan al mismo. Sus disposiciones deberán ser claras y concisamente concebidas, siempre de carácter preceptivo.

Dichas explicaciones serán incorporadas al expediente respectivo y no formarán parte del texto final de las Ordenanzas y Resoluciones sancionadas.

Artículo 65º: Aprobado el proyecto, según el caso se utilizará alguna de las siguientes fórmulas:

- (a) El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de General Campos (Entre Ríos) sanciona con fuerza de: ORDENANZA.-
- (b) El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de General Campos (Entre Ríos) DECRETA.-
- (c) El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de General Campos (Entre Ríos) RESUELVE.-
- (d) El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de General Campos (Entre Ríos) COMUNICA.-
- (e) El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de General Campos (Entre Ríos) DECLARA.-

CAPÍTULO XI **DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS**

Artículo 66º: Todo proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo será leído y pasara a la Comisión. Si el Departamento Ejecutivo desea que un proyecto sea tratado sobre tablas, las razones de urgencia que apoyen esa intención, deberán formularse por escrito. El proyecto sólo podrá ser tratado sobre tablas con aprobación de los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes del Concejo.

Artículo 67º: Todo proyecto presentado por un Concejal, será en principio destinado a la Comisión respectiva, excepto que se mocione el tratamiento sobre tablas y este fuere aprobado por la mayoría especial indicada en el artículo precedente. Solo podrán ampliarse verbal y brevemente, aquellos proyectos que se deban discutir sobre tablas.

Artículo 68º: Los Proyectos que se encuentren en Comisión o que estén siendo considerados por el Cuerpo, no podrán ser retirados por su autor ni por la Comisión que lo hubiere despachado, salvo Resolución del Concejo en tal sentido previa petición del autor o de la Comisión. Para ser retirado requiere el apoyo de la mayoría simple.

Artículo 69º: Todo asunto deberá tener tratamiento por parte del cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresados, pudiendo prorrogarse dicho plazo por treinta (30) días hábiles más conforme lo establecido por el art. 95º inciso p) de la Ley Orgánica de Municipios -

Artículo 70º: Los asuntos que no hayan sido tratados durante dichos tiempos, podrán ser remitidos al Archivo por el Presidente de cada comisión.



El pase a archivo se realizará previo pase por la Secretaría mediante resolución de mero trámite e informe al Presidente del cuerpo y podrán ser presentados en el próximo año para su tratamiento.

Artículo 71º: Todo proyecto entrado al concejo será puesto a disposición de la prensa y publicado en la Página Web del Concejo Deliberante para su conocimiento.

CAPÍTULO XII **DE LAS MOCIONES**

Artículo 72º: Se considerará moción toda proposición hecha de viva voz, desde su banca por un Concejal, y las mismas podrán ser:

- (a) Moción de Orden.-
- (b) Moción de Preferencia.-
- (c) Moción de Tratamiento Sobre Tablas.-
- (d) Moción de Reconsideración.-

Artículo 73º: Es Moción de Orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos o similares:

- (a) Que se levante la Sesión.-
- (b) Que se pase a Cuarto Intermedio.-
- (c) Que se declare libre el debate.-
- (d) Que se cierre el debate.-
- (e) Que se pase al Orden del Día.-
- (f) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente.-
- (g) Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.-
- (h) Que el Concejo se constituya en Comisión.-
- (i) Que el Concejo se constituya en Sesión Permanente.-
- (j) Que se haga cumplir el Reglamento.-
- (k) Cualquier otra cuestión operativa o de mero trámite.

Artículo 74º: Las Mociones de Orden serán previas a todo asunto, cuando se esté en debate. Se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo precedente y serán puestas a votación por la Presidencia sin discusión las comprendidas en los incisos (a) al (e). Las restantes serán discutidas brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos (2) veces.-

Artículo 75º: Es Moción de Preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día. Acordada la



preferencia para un asunto, este debe considerarse con prioridad a cualquier otro que figure en el Orden del Día.-

Artículo 76º: Las mociones de orden y preferencia deber ser aprobadas por el voto de la mayoría simple de los concejales presentes en la sesión, excepto lo dispuesto en el artículo 112 de este reglamento.

Artículo 77º: Si la Sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin quórum, las mociones de preferencia votadas no caducarán y se considerarán por su orden, en la Sesión siguiente o subsiguiente con prelación a todo otro asunto.-

Artículo 78º: Las Mociones de Preferencia, con fijación de fecha o sin ella, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán consideradas en el orden en que hubieran sido propuestas; para su aprobación, se requerirá el voto de la Mayoría Simple de los Concejales presentes.-

Artículo 79º: Es Moción de Tratamiento Sobre Tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un tema, con Despacho de Comisión o sin él.-

Artículo 80º: Las mociones de Tratamiento Sobre Tablas, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, siendo preciso para su aceptación la Mayoría Especial de las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes tal como establece el artículo 99º, apartado 2º de la Ley Orgánica de Municipios.-

Artículo 81º: Las Mociones de Tratamiento Sobre Tablas, deberán ser fundadas y se discutirán brevemente, votándose de inmediato.-

Artículo 82º: Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.-

Artículo 83º: La Moción de Reconsideración sólo podrá formularse mientras el asunto se esté considerando o en la Sesión en que se quede terminado o mientras no tenga principios de ejecución, y para su aceptación o sanción requerirá la Mayoría Especial del voto de las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes y no podrá repetirse.-

Artículo 84º: El autor de la Moción de Reconsideración deberá informar al Concejo las razones que la motivan, se discutirá brevemente y se votará de inmediato.-

CAPITULO XIII **DEL USO DE LA PALABRA**

Artículo 85º: Los Concejales, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente.

Tanto el Presidente como los miembros del cuerpo, deberán abstenerse de designarse con sus nombres de pila.

Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y la imputación de malas intenciones o de nombres ilegítimos hacia los poderes municipales o sus miembros.

Artículo 86º: La palabra será concedida a los Concejales en el siguiente orden:

- (a) Al Miembro Informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.-
- (b) Al Miembro Informante de la Mayoría de la Comisión, si esta se encontrase dividida.-
- (c) Al Miembro Informante de cada Minoría de la Comisión si esta se encontrase dividida.-
- (d) Al autor del Proyecto en discusión. Si se trata de un Proyecto de Bloque, se concederá al Presidente del Bloque.-
- (e) A los demás Concejales en el orden que lo soliciten.-
- (f) Al Presidente Municipal o sus Secretarios si hicieran uso del derecho que les confiere el artículo 93º de la Ley Orgánica de Municipios.-

Artículo 87º: El autor del Proyecto, tendrá derecho a hacer uso de la palabra dos (2) veces.-

Artículo 88º: Los miembros Informantes de la Comisión tendrán derecho a hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen contestado, pero en caso alguno, aún tratándose del autor del Proyecto en discusión, podrán hacer uso de la palabra más de dos (2) veces.-

Artículo 89º: Si dos (2) Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que lo ha precedido la hubiese defendido o viceversa.-

Artículo 90º: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, Presidencia la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.-

Artículo 91º: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, excepto cuando se formule una cuestión de orden o que se trate de alguna explicación pertinente. Esto último solo será permitido con la venia de Presidencia y



consentimiento del orador. El Presidente del cuerpo tiene la obligación de llamar la atención en caso de darse dichas situaciones, incluso en caso de ser reiterativa dicha situación prohibirle el uso de la palabra hasta finalizar la sesión y en caso de gravedad de los hechos derivar el asunto a la Comisión de Asuntos Generales a los fines de que evalúe la conducta del edil, garantizando el derecho de defensa y fecho expida un dictamen aconsejando o no la aplicación de sanción.

CAPÍTULO XIV

DE LA CONSIDERACIÓN EN COMISIÓN

Artículo 92º: El Concejo puede constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime convenientes, tengan o no despacho de Comisión, con el objeto de conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.-

Artículo 93º: Para que el Concejo se constituya en Comisión debe formularse la moción de orden correspondiente, que debe tratarse y aprobarse según lo dispuesto en este Reglamento.-

Artículo 94º: El Concejo reunido en Comisión puede resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no puede pronunciar sobre ellas sanción legislativa. La discusión del Concejo en Comisión debe ser siempre libre y no rigen las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra.-

Artículo 95º: Cuando el Concejo lo estime conveniente, puede declarar cerrado el debate a indicación del Presidente, o moción de orden de un Concejel. Inmediatamente, debe formularse el despacho que corresponda y votarse el mismo en general, procediéndose enseguida al tratamiento en particular.-

Artículo 96º: El Presidente del Cuerpo, o sus sustitutos legales, presiden siempre el Concejo constituido en Comisión.-

CAPÍTULO XV

DE LA CONSIDERACION EN SESION

Artículo 97º: Todo Proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones: en general y en particular.-

Artículo 98º: Considerado y votado en general, la consideración en particular deberá hacerse inmediatamente o en la próxima sesión.



Artículo 99º: La consideración de un Proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.-

Artículo 100º: Los Proyectos de Ordenanza que hubieran recibido Sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Presidente Municipal dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, a los fines determinados por el artículo 107º inciso c) de la Ley Orgánica de Municipios. Cuando determinados asuntos aprobados por el cuerpo ameriten urgencia por su propia naturaleza o puedan ocasionar perjuicios se comunicara al Presidente Municipal el primer día hábil inmediato posterior a su sanción por el cuerpo.

CAPÍTULO XVI **DE LA CONSIDERACION EN GENERAL**

Artículo 101º: La discusión en general tendrá por objeto fundamentar la idea principal del asunto considerado en conjunto. Durante la consideración en general podrán traerse referencias concordantes o derivadas, como así también aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.-

Artículo 102º: En la consideración en general cada Concejel, con las excepciones hechas anteriormente podrá hablar solo una (1) vez, a menos que deba rectificar, ratificar o aclarar aseveraciones que se hubiesen hecho sobre su palabra, lo que deberá hacerse brevemente y concentrándose al punto objeto de la rectificación y aclaración.-

Artículo 103º: La lectura en particular podrá ser omitida por resolución de la mayoría cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, o cuando en los casos del Tratamiento Sobre Tablas, cada uno de los Concejales presentes tenga una copia fiel del mismo sobre su banca.-

Artículo 104º: Durante la discusión en general de un Proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma en sustitución de aquel, debiendo el Concejo resolver de inmediato el destino que debe dárseles.-

Artículo 105º: Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, lo hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomar en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado el anterior. Hecha la votación o cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente respecto al nuevo Proyecto, cuyo tratamiento será sobre tablas.-

Artículo 106º: El Proyecto que después de sancionado en general o parcialmente en particular, vuelva a Comisión, al ser despachado nuevamente seguirá el trámite



ordinario de todo Proyecto, debiendo la discusión iniciarse en la parte aún no aprobada por el Concejo.-

Artículo 107º: Cuando de la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos, buscar antecedentes, el Concejo, a invitación de Presidencia o por propia resolución, podrá constituirse en Comisión o pasar a cuarto intermedio a los efectos de facilitar la solución. La constitución del Concejo en Comisión o el pase a cuarto intermedio se decidirá por la Mayoría Simple de votos de los Concejales presentes.-

CAPÍTULO XVII

DE LA CONSIDERACION EN PARTICULAR

Artículo 108º: La discusión en particular, tendrá por objeto cada uno de los artículos del Proyecto; y en tal caso la discusión se centrará en el punto en discusión.

Artículo 109º: Durante la consideración en particular de un Proyecto, podrá presentarse otro artículo que sustituya parcial o totalmente al que se está discutiendo. Si la mayoría de la Comisión propone alguna modificación, esta será incorporada como parte integrante de su Despacho.

Artículo 110º: En los casos que habla el artículo anterior, la modificación, adición o sustitución deberá presentarse por escrito o verbalmente en la misma sesión. Cuando la Comisión no lo aceptase, se votará en primer término su Despacho y si este fuese rechazado, las proposiciones serán consideradas en el orden en que hubiesen sido presentadas.-

Artículo 111º: En la consideración en particular, las votaciones se podrán realizar artículo por artículo, por títulos o capítulos; o bien los concejales podrán resolver que los artículos que no han sido observados, se den por aprobados.-

CAPÍTULO XVIII

DEL DEBATE LIBRE

Artículo 112º: Al considerarse un asunto en general o en particular, el Concejo podrá declarar libre el debate, mediante una Moción de Orden para cuya aceptación se requerirá el voto de la Mayoría Especial de las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes.-



Artículo 113º: Declarado libre el debate, cada Concejal, el Presidente Municipal o sus Secretarios tendrán derecho a hablar cuantas veces lo estimen conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto en discusión.-

CAPÍTULO XIX

DE LAS SOLICITUDES DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL Y DE LA ASISTENCIA DE SECRETARIOS Y PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 114º: El Concejo Deliberante puede pedir informes al Poder Ejecutivo Municipal por cuestiones de interés público, los que deben ser contestados obligatoriamente de conformidad a lo establecido en los artículos 91º y 95º inciso j) de la Ley Orgánica de Municipios; el pedido de informes puede tener origen en:

- (a) La aprobación de tres (3) de los integrantes del cuerpo.
- (b) Las Comisiones.
- (c) El Cuerpo reunido en Sesión.

Artículo 115º: La convocatoria del Concejo Deliberante a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, se hará en todos los casos determinando previamente la Sesión en que deben darse los informes que se solicitan, mediante Proyecto de Comunicación sancionado por el Cuerpo.-

Artículo 116º: El Presidente Municipal podrá igualmente asistir a cualquier Sesión del Concejo en la que se hubiere requerido la presencia de los Secretarios del Departamento Ejecutivo y podrá tomar parte de las deliberaciones.-

Artículo 117º: Cuando el Presidente Municipal hiciere uso de la facultad que le confiere la norma del art. 107º inciso k) de la Ley Orgánica de Municipios, se le asignará un lugar junto a la Presidencia del Cuerpo.-

CAPÍTULO XX

DE LA POLICÍA Y EL ORDEN

Artículo 118º: La Presidencia podrá solicitar la guardia o custodia policial de las puertas del Recinto cuando se estime necesario para permitir el normal desarrollo de las Sesiones y de las actividades propias del Concejo.-

Artículo 119º: El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente del recinto a toda persona que desde cualquier lugar de ella efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones o realice

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS

8 de Junio 530 – General Campos – Entre Ríos

(3216) – 0345 4901557

secretaría@hcdgeneralcampos.gob.ar / www.hcdgeneralcampos.gob.ar



demostraciones o señales bulliciosas de aprobación o desaprobación. Si en la barra o en cualquier otro lugar destinado al público se incurriese en desorden, el Presidente podrá suspender la Sesión hasta lograr que sea desalojada.-

Artículo 120º: Si fuese indispensable continuar la Sesión y el público presente se resistiese a desalojar, el Presidente empleará los medios que juzgue necesarios, incluso la fuerza pública, para restablecer el orden.-

Artículo 121º: Para la prosecución de la Sesión y sin licencia de Presidencia dada en virtud del acuerdo del Concejo, no se admitirá en el recinto a persona alguna que no sea Concejal, representantes del Poder Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante.-

Artículo 122º: El Presidente dispondrá quienes serán las personas que pueden entrar en las antecámaras y la forma en que serán controladas esas medidas de orden.-

CAPÍTULO XXI **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA**

Artículo 123º: Los proyectos de ordenanza que tuvieren su origen en la iniciativa popular podrán ser sometidos a referéndum obligatorio, cuando no fueren tratados por el Concejo Deliberante en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde su ingreso.-

Artículo 124º: El resultado del referéndum será vinculante para el Concejo Deliberante siempre que en él vote un número mayor a la mitad de los ciudadanos inscriptos en los registros electorales de la ciudad y siempre que un número mayor a la mitad vote a favor del proyecto.-

Artículo 125º: Todo referéndum o consulta popular deberá ser dispuesta mediante ordenanza sancionada con Mayoría Especial de dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.-

CAPÍTULO XXIV **REFORMA E INTERPRETACION**

Artículo 126º: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro, y de conformidad con las prescripciones de la Ley Orgánica de Municipios.



Artículo 127º: Ante cualquier duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este reglamento, deberá resolverse inmediatamente por votación del cuerpo, previa discusión correspondiente.

Artículo 128º: Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.